

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00665-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Conforme al hecho 6, adecue la demanda conforme a los procesos ejecutivos con garantía real.
2. Conforme al numeral 1, apórtese copia del contrato de prenda sin tenencia en el que aparece el vehículo de placas HTW-260 como bien gravado.
3. Apórtese nuevo poder en el que se faculte interponer la demanda con garantía real.
4. Aclare por qué se pretende los cobros de los intereses moratorios desde el 19 de julio de 2021, cuando el pagaré señala que las cuotas deben pagarse el día 5 de julio de cada mes.
5. En atención a que la obligación se estipulo en instalamentos, precise si la misma fue objeto de la cláusula aceleratoria e informe desde que cuota se efectuó. Así mismo, en caso de haberse causado cuotas sin que el plazo se haya vencido, discrimine un por una las cuotas cobradas.
6. Acredítese en debida forma que previo a interponer la demanda se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (Art. 38 ley 640/2011).
7. Allegue el contrato de compraventa legible ya que la misma aparece un folio ilegible.
8. Acredite el envío del otorgamiento del poder por parte del demandante conforme al Decreto 806 del 2020.
9. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva conforme al Decreto 806 de 2020.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto. 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 30/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria